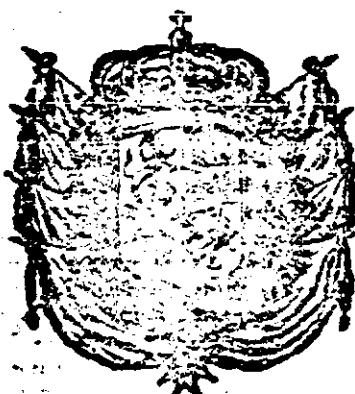


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Ramón González, á 10 reales mensuales llevado a las casas de los señores suscriptores.



En las provincias á 12 reales al naco franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán a la redacción francesa de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETA

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA

Circular núm. 77.

El Juez de 1.^a instancia de esta ciudad con fecha 16 del corriente me dice lo que sigue:

En la causa criminal que sigue en este Juzgado para averiguar quien sea el cadáver hallado en las playas del caño de gata el dia 28 del corriente, informando á instancia del promotor fiscal dirige a V. S. el presente á fin de que se sirva mandar se circule en el Boletín Oficial de esta Provincia la parte que el mencionado cadáver en el año y dia citados, no pudiere dar otras señas de él que el tener pantalón de pana verde alforja fino con botones de pasta negra, por las cuales quiera de hallarse mediante á que solo exista el área del pecho.

Fia tristia a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Almeria 20 de Marzo de 1859. — Francisco García-Bidago. — Secretario-titular constitucional de esta provincia.

Núm. 78.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Granada, con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

A esta Audiencia territorial se ha hecho notoria la Real orden siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia. — Por el Ministerio de Hacienda se hizo á este de Gracia y Justicia circular 22 del actual la siguiente comunicación: — A los Intendentes del Reino digo que que sigue: — He dado cuenta a S. M. la Reina Gobernadora de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio de Hacienda por el virrey de las Juntas de provincia encargada de la ejecución del Real decreto de 28 de Diciembre último, mandando la colocación de todas las oficinas en edificios del Estado; y, queriendo S. M. que se diese efecto con la mayor brevedad, ha acordado disponer del citado decreto se ha designado dictar las disposiciones siguientes: — 1.^a Que no se designe resi-

gnación de todos los dependencias del Estado en un solo edificio; si bien esto sería preferible cuando no se expongan á ello otras razones de conveniencia ó comodidad pública; ni se aumente el costo de la construcción.

2.^a Que no se dispone sino la colocación de las oficinas de provincia como también la de todos los subalternos de partido; 3.^a (No por dicho decreto no estarán comprendidos en los efectos los edificios procedentes de edificios separados sino todos los que pertenezcan al Estado); sea cual fuere el costo de la administración que resultare de la distribución y por consiguiente que sea cuando se instale algún edificio público aplicado a tales fines; obviamente deberá examinarse si es capaz de contener mayor número de oficinas, ó si con motivo de la actividad que se le ocupe y dar colocación á otras en el mismo lugar; 4.^a Que según el espíritu de dicho Decreto no se deje suprimir toda habitación gratuita sino que se deje preferir la colocación de las oficinas á que continúen los empleados habitando en los edificios públicos y satisfaciendo por ello los demás oficiales, mientras por otra parte tiene ésta la obligación de satisfacer los muy numerosos que la Real Orden comunica por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traspasado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1859. — El Subsecretario. — Ventura-González-Romero. — Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Yesta no voluntad ha ocurrido sin cumplimiento y que para que lo tenga en todas sus partes se circula á los jueces de 1.^a instancia del territorio á cuyo efecto es poco apreciable. Si dispone se interte en el Boletín Oficial de su provincia a los fines manifestados.

A esta Audiencia territorial se ha hecho notoria la Real orden siguiente:

El Ministerio de Gracia y Justicia. — El Sr. Ministro de la Guerra dice al de Gracia y Justicia con fecha de ayer dí que copia = Extmo. Sro. — Con establecimiento del Capitán General de Granada de Real orden lo que sigue: — Seña enterito la Reina Gobernadora de Extmo. V. E. manifestó en su comunicativo de 25 del actual sobre los efectos de la demarcación dominante entre las Provincias de Almeria á pesar del breve espacio comprendido entre sus provincias; y sobre la expug-

2

nancia y pone respeto con que en ellas se miran las disposiciones de la ley, solicitando V. E. que para detener la desertión de los quintos del actual reemplazo de que se cuentan ya 250 desertores, y evitar que el país no quede inundado de mal-hechores, se le facilite para dictar un bando, con cuya gravedad penas puedan contenerse aquellos males. En su vista y deseo S. M. que la沙漠ion se reprima para que el Ejército no carezca del reemplazo que necesita, como así mismo que así la voluntad de las leyes como la acción de las autoridades á quienes su ejecución está confiada sea tan respetada y eficaz como debe serlo, y como lo requieren las necesidades del servicio público y el bien y sosiego de los pueblos, se ha servido autorizar á V. E. para publicar el bando que indica en su citada comunicacion y para adoptar en uso de sus facultades las demás medidas de severidad que juzgará necesaria para que las leyes y las autoridades que la representan sean respetadas y obedecidas. Quiere así mismo S. M. que V. E. disponga que los quintos que hagan ingresso en la caja de esa provincia, segán aunque sea en corto número sustrayentes sacadas para cataluña como igualmente para el depósito general de Leganés, en la forma que está provista en la circular de 19 de Enero último y con la escolta necesaria á la seguridad de su conducción, los de las demás de esa Capitanía general sin que puedan encargarse estas remesas por recursos ni reclamaciones que los expresados quintos interpongan, no hallándose como no se halla en la ley de reemplazos ni en otra en la materia vigente disposición alguna que los detenga en las cajas después de declarados soldados, si ingresados en ella, sin la nota de observación por los 50 días que V. E. indica, y cuya suposición prodicia gravísimas inconvenientes que la misma ley se ha propuesto prevenir en varios de sus artículos y particularmente en los 54, 85 y 86. Y de la propia Real orden lo trascrito a V. E. á fin de que con la brevedad posible por el primer inmediato correo ordinario se prevenga por el Ministerio del cargo de V. E. á las autoridades que de él dependen en aquella provincia concursan y contribuyan con su cooperación á la mayor y mas propia eficacia de las medidas que dicho Capitán General adopte para reprimir la desertión y poner el país á cubierto de los males de que por aquel medio se propone libertarle con lo demás á que la previerta Real orden se refiere. — Lo que trascrito á V. S. de orden de S. M. comunicada por el referido Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que tanto por ese tribunal como por los jueces de 1.^a instancia de su distrito se coopere en cuanto dependa de su autoridad para que se realicen las indicadas mías del Gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de Marzo de 1839. — El Subsecretario, Ventura González Romero. — Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Y en su vista se ha acordado su cumplimiento y para que lo tenga en todas sus partes se circule á los jueces de 1.^a instancia del territorio á cuyo efecto espero se sirva V. S. disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia á los fines manifestados.

A esta Audiencia territorial se ha hecho notorio la Real orden siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia. — El Vicario Ecco, de Madrid dió conocimiento al Gobierno de que se le había presentado una solicitud para conservar matrimonio por medio de Procurador apoyándola en un poder otorgado en país extranjero; y en su asistido de libertad del contencioso expedida por un Ecco que se titula Vicario general de los Reales Ejércitos, cuyos

documentos originales se remitieron al Supremo Tribunal de Justicia, y habiendo consultado dicho tribunal manifestando la legitimidad y nulidad de aquellos documentos, ha tenido á bien S. M. resolver que no debiendo en ningún caso ni por ningún motivo reconocer ni tolerarse la usurpación de la autoridad pública no deben sortir efecto vianguo los documentos que contengan ó supongan un acto qualquiera de dicha usurpación que los tribunales así Ecco, como civiles y demás autoridades, á cuyo poder lleguen documentos de aquella clase, deben considerarlos como absolutamente nulos y pasar los originales al Gobierno porque disponga lo demás que en los casos respectivos pueda tener lugar y que esta disposición se entienda sin perjuicio de lo que se resolvió en la circular de este Ministerio de 11 de Noviembre último respecto de los instrumentos públicos otorgados sobre contratos y negocios privados entre personas particulares en país ocupado por los rebeldes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1839. — Arragala. — Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Y en su vista se ha acordado su cumplimiento y que para que lo tenga en todas sus partes se circule á los Jueces de 1.^a instancia del territorio á cuyo efecto espero se sirva V. S. disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia á los fines manifestados.

Lo que se verifica para su publicidad y efectos expresados. Almería 10 de Marzo de 1839. — Francisco García-Hidalgo.

Núm. 79.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Granada; con fecha 24 de Febrero último me dice lo que sigue.

A esta Audiencia territorial se ha hecho notorio la Real orden siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Por el Ministerio de Hacienda se dijo el este de Gracia y Justicia con fecha 26 de Enero último lo que sigue. — El Sr. Ministro de Hacienda dijo con fecha 19 del actual al Director general de Arbitrios de Amortización lo que sigue. — He visto, cuenta á S. M. la Augusta Reina Gobernadora de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio de mi cargo en 28 de Agosto último, relativa á si deberán ser las oficinas de Amortización exhibir los títulos de los señorios territoriales que administran, yá por haber pertenecido á comunidades religiosas yá por hallarse en estado de secuestro, y S. M. estando de quanto arroja de si este expediente y conformándose con lo propuesto por V. S. y apoyado por el asiento de la Superintendencia general de la Hacienda pública se ha dignado resolver lo siguiente: 1.^o Que en los señorios que administre esa Dirección por haber pertenecido á comunidades separadas no se proceda á la exhibición de títulos puesto que en caso de ser estos títulos habrían de quedar los bienes en la calidad de mostrenos aplicaños al mismo objeto que ahora tienen señalado. 2.^o Que en los pertenecientes á secuestro, no siendo este estado-oficio cosa que nos admisión que de ningún modo expiera á las propiedades de que se trata el carácter de pertenecer á la Nación, deben presentarse los títulos y obrarse en todo con arreglo á lo que la ley dispone para las particulares, siendo esa Dirección el representante de sus verdaderos dueños. 3.^o Que con arreglo á lo que previene la disposición anterior deberá hacerse la exhibición de los títulos en los juzgados de 1.^a instancia conforme al texto explícito del artículo 7.^o de la ley de 5 de Septiembre de 1837. — La que de Real orden comunicada

por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traido á V. S. para los electos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1839.— El Subsecretario. Ventura González Romero.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Y en su vista se ha acordado su cumplimiento y que se circule en la forma práctica á los jueces de 1.^a instancia del territorio para su mas puntual y debida ejecución.

En su orden espero que V. S. se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia el fin indicado.

Lo que se ejecuta á los mismos fines. Almería 20 de Marzo de 1839.—Francisco García-Hidalgo.

Nºm. 29.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia proceden á la capucha de Fr. Celestino Pasteras, logo profeso del orden de Agustinos Calzados procedentes de Méjico, cuyas señas personales se anotan á continuacion: procediendo desde luego al embargo de cuales bienes aparezcan ser suyos, y conduciéndole á mi disposición con toda seguridad por trámites de justicia. Almería 21 de Marzo de 1839.—Francisco García-Hidalgo.

SEÑAS.

Estantura regular, constitución robusta y nerviosa; color trigueno, cabellera pequeña y pelo y ojos negros algo rasgados, cara oblonga y lampiña, fronte espaciosa, entradas en el pelo por una y otra sien, nariz regular, labios gruesos mas el inferior que el superior, boca mediana, dentadura buena y uniforme, cuello corto y engorgado de espaldas. Es natural de Urvaoes en el obispado de León, de edad de 54 años, poco más ó menos.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

El Sr. Administrador de la Provincia me ha hecho presente la apatía de los encargados de algunos Estancos en presentarse á liquidar sus valores al final de cada mes en la oficina respectiva, por cuya causa se ignoran en la época previnida los verdaderos consumos sin cuya noticia no pueden practicarse las operaciones conseguientes. Deseoso puer de evitar este atraso que cede en perjuicio de las Rentas del Estado, me veo en el caso de ordenar á los Ayuntamientos de esta provincia cuide cada mayor esmero de que los estancieros residentes en su jurisdicción practiquen la liquidación citada en los tres últimos días de cada mes, exceptuando al que sea no lo verifique dos días de multa que los mismos Ayuntamientos habrán de ingresar en Tesorería. Almería 19 de Marzo de 1839.—Francisco García-Hidalgo.

La Dirección general de Rentas provinciales con la fecha que aparece me dice lo siguiente:

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 28 de Febrero próximo pasado ha comunicado á esta Dirección la Real orden siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado del expediente promovido á instancia de la Junta de comercio de Cádiz en solicitud de que no se obligue á los comerciantes á presentar cada tres meses notas jarradas de los consumos que hayan tenido los efectos constituidos en depósito doméstico. En su vista, y teniendo presente lo informado por V. S. en 29 de Diciembre último, se ha dignado resuñer que se observe exactamente lo previsto sobre el particular en la Real instrucción de 10 de Enero de 1835. De Real orden lo digo á V. S.

para su inteligencia y efectos correspondientes.

La dirección lo traido á V. S. para los militares finos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1839.—Manuel González Brabo.

Lo que inserto en el Boletín oficial para conocimiento del comercio. —Dios guarde á V. S. muchos años. Almería 18 de Marzo de 1839.—Francisco García-Hidalgo.

La Dirección general de Aduanas y recaudadores con la fecha que aparece me dice lo siguiente:

El Exmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 4 del actual la Real orden siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirnos con fecha 1.^a del actual el Real decreto que sigue: De Su Majestad Il·p por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas y de su刚刚 nombrada Doña María Cristina de Borbón, Princesa Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que la presentes ríspas y extiendieren. Que los dadores han decretado y nos sancionado lo siguiente: Artículo único. Se permite extraer á Portugal por la Aduana de Fregeneda el corcho en tablas, paños ó pañuelos de la provincia de Salamanca como lo está en la de Extremadura, con el derecho de doce reales en quinto, bandando que el Gobierno presente los Aranceles generales al examen y aprobación de las Cortes. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Juzgados, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendrá el entendido que y circula. —YO LA REINA GOBERNADORA.— Y de orden de S. M. lo traido á V. S. para que expida las correspondientes á su cumplimiento.

Y la Dirección lo traido á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1839.—José de San Millán.

Lo inserto en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público. Almería 18 de Marzo de 1839.—Francisco García-Hidalgo.

CONTRIBUCION DE GUERRA.

El Sr. Director general de Rentas Provinciales en 14 del corriente me dice lo que sigue.

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 9 del actual ha comunicado á esta Dirección general la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicación de V. S. de 5 del corriente, en que consulta si pasados los 50 días que designa la ley de 18 de Enero ultima para la adhesión de papel en pago de la totalidad de los capos designados por la contribución extraordinaria de guerra, se podrán admitir á los pueblos y contribuyentes en los 5 meses siguientes en suero de la mitad del resto, que también pueden satisfacer en papel, los billetes de la anticipación de los 200 millones, las cartas de pago de caballos requisados, de suministros liquidados, y demás clases que se expresan en la Instrucción que acompaña á la misma ley; y enterada S. M. de las observaciones que V. S. hace en su citada comunicación, se ha dignado declarar: que en pago del res-

4

to de la contribución que los pueblos y contribuyentes pueden cubrir en papel dentro de los expresados cinco meses, es admisible el de todas las clases admitidas en cuenta del capo total dentro de los expresados 50 días, siempre que se halle debidamente formalizado. De Real Orden lo digo a V. S. para su inteligencia, circunstancias y efectos correspondientes.

Y la misma Dirección la traslada a V. S. para los fines señalados en la anterior Real orden.

"Yo comunito a VV. para su inteligencia, y á fin de que le den la debida publicidad para que llegue á noticia de todos los contribuyentes y puedan verificar sus pagos de la manera que se expresa. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 21 de Marzo de 1839. — Francisco García-Lidalgo.

Sres. Presidente y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

TESORERIA DE RENTAS DE ALMERIA.

Mes de Febrero de 1839.

ESTADO demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha Tesoreria y depositarias subalternas en el indicado mes y de la distribución que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Rieales trámites e instrucciones.

CARGO. Reales vn.

Existencia que resultó en fin de Enero último.	79,652. 9
Por Provinciales.	46,298. 1
Por paja y utensilios.	25,690. 20
Por subsidio industrial.	3,619. 28
Por aguardiente.	8,352. 1
Por frutos civiles.	3,498. 32
Por penas de cámara.	8.
Por manda pia.	1,620. 18
Por derechos de pueras.	38,777. 29
Por decimales.	6,309. 27
Por aduanas.	52,694. 30
Por Comisos.	22. 14
Por fondos del resguardo.	11. 6
Por náuticos.	159,410. 11
Por Sal.	47,517. 18
Por papel sellado.	11,566. 8
Por Salitre, Azufre y pólvora.	84.
Por descuento gradual de sueldos.	1,470. 26
Por 10 p. % de administración de participes.	880. 7
Por arbitrios de amortización.	3,442. 32
Por anticipación de 200 mil.	5,947. 13
Por censo de población.	3,766. 24
Por extraordinaria de guerra.	2358,089. 1
Por participes de provinciales.	7,252.
Puertas.	7,825. 18
Aduanas.	44,031. 10

Por traslación de caudales. 769.

Total..... 2.918.949. 6

D A T A.

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases. 93,943. 13

Por idem de gastos ordinarios y extraordianarios de todos ramos. 14,341. 23

Por idem al Banco de San Fernando por 3.^a y 5.^a parte de tabacos y papel sellado. 76,15 L.

Por consignaciones á fábricas. 10,000.

Por satisfecho á participes de todas clases. 8,948. 6

Por entregado al Tesoro púb. 1892,000

Por traslación de caudales. 4,880.

Por anticipaciones de la contribución extraordinaria de guerra abonada en este mes. 234,995. 14

Por abono del medio diezmo. 513,616. 45

Por devoluciones de caballos recaídos. 3.160.

Total..... 2.851,946. 3

R E S U M E N.

Importa el cargo. 2.918,949. 6
Idem la data. 2.851,946. 3

Existencia para 1.^o de Marzo. 66,973. 3

La cual se halla

En metálico. 20,798. 21

En certificaciones de suministros sin liquidar. 46,174. 16

Igual. 66,973. 3

Almería 10 de Marzo de 1839. — V. B.

Castañuelo. — F. A. D. S. C. — León Alvarez. — Agustín Cano Pizarro.

C O M A N D A N C I A G E N E R A L.

Capitanía General de los Reinos de Granada y Jaén.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr. Capitán General en jefe del ejército del Norte, digo con esta fecha lo siguiente. — S. M. J. E. Reino Gobernadora se ha enterado del proceso formado contra D. Nicolás de la Rosa, teniente del regimiento infantería de Gerona 3.^o ligeru acusado como jefe de una conspiración militar y en vista de los rebeldes indicios que aparecen de que este oficial alayando los deberes de su clase, y aspirando preferirse representante al empleo de Brigadier procuró y aun consiguió que

empezaron las sediciones militares que la disciplina y rigor de varios supieron contener en la invicta villa de Bilbao al separarse la partida los días 1 y 2 de Junio de 1837 y en Portugalete en 5 del mismo mes al negarse resueltamente las compañías de granaderos y cañoneros del regimiento del rey a marchar a los trabajos de fortificación, sirviendo de estímulo y celo para que los soldados se arrojaran a cometer tan grande delito una parte del plan de la conspiración que se reducía a sacar de Bilbao una enorme contribución para satisfacer las necesidades y atrasos que se experimentaban; se ha servido S. M. aprobar de conformidad con el dictamen del Tribunal supremo de Guerra y Marina expuesto en acordada del mismo de 18 de Febrero próximo pasado la sentencia pronunciada por el consejo de Guerra de oficiales generales celebrado en la referida villa de Bilbao el 4 de Mayo del año citado, condenando al propio la Rosa a sufrir la pena de 8 años de presidio, sin que pueda jamás volver al servicio del ejército; y es también la voluntad de S. M. que se le reciban los Reales despachos, remitiéndolos a este Ministerio para cancelarlos, y que se publique dicha sentencia en la orden general de todos los ejércitos. De Real orden lo diga a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes con devolución del proceso. — De la propia Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado a V. S. para su inteligencia disponiendo se publique en el Boletín oficial de esa provincia. — Dios guarde a V. S. muchos años. Granada 16 de Marzo de 1839. — El Brigadier encargado del Despacho. — José Prieto. — Sr. Comandante general de Almería.

S. M. la Reina Gobernadora por Real orden de 5 del actual ha tenido a bien disponer que el Exmo. Sr. D. José María Peón se presente en la Corte para recibir sus Reales disposiciones y al mismo tiempo se ha servido nombrar 2º cabo de este distrito al Mariscal de Campo D. Juan González Anleu y mientras no se presente el expresado General queda encargado como 2º cabo el Brigadier de Ingenieros D. José Prieto; todo lo que V. S. hará saber en la orden y a las Autoridades de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Málaga 16 de Marzo dà 1839. — Antonio María Álvarez. — Sr. Comandante general de Almería.

BANDO.

D. Antonio María Álvarez. Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, gran cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica y de la militar de San Hermenegildo, Capitán general de Granada y Jaén &c. &c., &c.

Para reprimir y castigar a los ladrones y malhechores que con sus delitos de toda especie destruyen la seguridad de los campos y caminos es ya precisa una providencia que contenga tamaños males. En todos tiempos las leyes han provisto sabiamente los medios más eficaces y seguros para la persecución y extinción de estos malvados. No son por lo tanto necesarias medidas excepcionales para conseguir tan interesante objeto. La

puntual observancia de las leyes del Reino comprendidas en los titulos 17 y 18 del libro 12º de la Novísima Recopilación y la expedida por los Cortes en 17 de Abril de 1821, mandada observar por Real decreto de 30 de Agosto de 1836, son disposiciones legales y ordinarias que bastarán para castigar con prontitud a los resarcidos criminales. Con arreglo a estas leyes los delincuentes de tan odiosa condición deben ser puestos en su caso a disposición de la Autoridad militar para que se les juzgue en consejo de guerra según en las mismas se prevea.

En su debido cumplimiento, y habiendo dispuesto que los Comandantes militares, las tropas de todas armas con las compañías de Escopetas y la Seguridad Pública que hay en el distrito de mi mando y la Milicia Nacional se ocupen en la persecución de los ladrones y salteadores de caminos y de sus cómplices, auxiliadores y receptadores, desde la publicación de este bando en la capital de cada una de las cuatro provincias respectivas, todos los reos de esta especie que en ellas sean aprehendidos serán puestos a disposición de los Comandantes generales del territorio en que se verifique su aprehension, para que procediendo militarmente contra ellos se les juzgue por el consejo de guerra ordinario establecido por las ordenanzas del ejército, según expresamente se declaró por Real orden de 19 de Diciembre de 1837. Con arreglo a lo prevenido en el artículo 10 de la citada ley de 17 de Abril de 1821 las sentencias de ejecución después de mi aprobación a cuya fin se me pasarán con el proceso en que hayan reciado, con toda brevedad y urgencia.

Este Bando se insertará en los Boletines oficiales de las cuatro provincias, y se comunicará a todos los Sres. Comandantes generales del distrito, para que cada uno en la suya lo haga circular y cumplir. Málaga 5. de Marzo de 1839. — Antonio María Álvarez. — El Coronel secretario, Francisco Feliú de la Peña.

Publíquese en el Boletín oficial para noticia de las Autoridades y Ayuntamientos de la provincia Almería 21 de Marzo de 1839. — El Comandante General interino, Olózaga.

NUM. 57.

Boletín de la venta de bienes Nacionales de la provincia de Almería.

Comisión principal de Arbitrios de Amortización

Conforme al Real decreto de 19 de Febrero, instrucción de 1º de Marzo de 1836 y órdenes posteriores, a petición de parte se han tasado y capitalizado las fincas siguientes de la nación, aplicadas a la extinción de la deuda pública.

Fincas que pertenecieron al suprimido convento de Religiosas de Santa Isabel de Baza.

Una hacienda en término de la Villa de Olula del Río, dividida en 4 trozos compues-

12. de 3 fanegas 10 celemines 3 cuartillos de tierra de riego — Y 4 fanegas de secano con 16 olivos y arrendada á Juan Pedro Pintor, en 1855. fanegas de trigo anuales. Se ha tasado en 4,290 rs. y capitalizado en 5,870.

13. Cinco suertes de las once en que se ha dividido una hacienda situada en término de la Villa de Olula del Río, arrendada á D. Francisco de Paola Hernández en 16 fanegas de trigo anuales y la mitad del aceite que produzcan los 54 olivos que contiene. Dichas suertes se han demarcado, tasado y capitalizado, con total separación en la forma siguiente.

7.ª suerte, se compone de 4 celemines de tierra de riego con 5 olivos. Le corresponde por pronta la renta anual de 3 celemines de trigo, y 16 libras de aceite. Se ha tasado en 500 rs. y capitalizado en 1,020 rs. 28 mrs.

8.ª suerte compuesta de 10 fanegas 5 celemines, 1 cuartillo y 50 varas de tierra de riego con 56 olivos. Le corresponde la renta de 3 fanegas, 5 celemines de trigo, y dos arrobas de aceite. Se ha tasado en 8,780 rs. y capitalizado en 6,095 rs. 14 mrs.

9.ª suerte, compuesta de 13 fanegas 1 celemino y 30 varas de tierra de riego con 8 olivos. Le corresponde la renta de 3 fanegas, 10 celemines de trigo y 12 libras de aceite. Se ha tasado en 3,240 rs. y capitalizado en 5,575 rs. 14 mrs.

10.ª suerte, compuesta de 4 fanegas, 2 celemines y 30 varas de tierra de riego con 12 olivos. Le corresponde la renta de 2 fanegas 8 celemines de trigo y 19 libras de aceite. Se ha tasado en 2,580 rs. y capitalizado en 4,562 con 11 mrs.

Según manifestación de los Peritos, está á cargo de Francisco Liria 1 fanega de tierra correspondiente á esta suerte.

11.ª suerte, compuesta de 5 celemines y un cuartillo de tierra de riego con 5 olivos. Le corresponde la renta de 8 celemines de trigo y 9 libras de aceite. Se ha tasado en 4,10 rs. y capitalizado en 1,292 con 24. (Esta suerte según manifestación de los Peritos está á cargo de Francisco de Liria.)

Una casa perteneciente al arbitrio de fincas adjudicadas por delitos, sita en la plaza de Sanín Domingo de esta ciudad, y arrendada á D. Juan de Vélez en 1,800 rs. anuales. Se ha tasado en 38,624 rs. y capitalizado en 40,500.

Hasta el dia no se ha justificado, que las expresadas tierras estén sujetas á cargo ninguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitaron la tasación, y á fin de que sirviéndoles de notificación en forma, manifiesten por escrito al Sr. Intendente en el término señalado por la Instrucción

de 1.º de Marzo de 1836, si se adhieren y obligan á satisfacer el importe de la tasación, ó de la capitalización, si esta excede en aquella; ó si renuncian por su parte á que se pongan desde luego en subasta las fincas tasadas y capitalizadas á petición suya, en la inteligencia de que pasado dicho término sin manifestarlo se tendrá la omisión por negativa. Almería 12 de Marzo de 1839 = José de Medina.

ALCANCE DE LA INTENDENCIA.

La Dirección general de Rentas Provinciales con fecha 11 del corriente me dice lo siguiente.

El Exmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 7 del actual la Real orden siguiente. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido en virtud de la duda suscitada por el Intendente de Barcelona sobre si los comerciantes titulados de la carrera de América están sujetos al pago del subsidio comercial é industrial, y enterada S. M. ha tenido á bien declarar que los citados comerciantes deben satisfacer el indicado impuesto en razón de los provechos ó utilidades que reportan como los demás del Reino. — De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Y la traslada á V. S. la misma Dirección para el expreso fin.

Lo que inserto en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos. Almería 21 de Marzo de 1839. — Francisco García-Hidalgo.

AVISO.

En la imprenta y librería de este Boletín, se admiten suscripciones á los periódicos siguientes: Eco del Comercio, el Castellano, el Constitucional, el Guirigay, Madrileño Cristiano Católico, Revista Militar, Nuncio de la Verdad, España Marítima y á los términos de Reales decretos, que se publican en Madrid por los Editores del Castellano.

ALMERIA IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.

Calle de las Tiendas n.º 30.